

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Julio Cesar Castro Moreno
Demandado:	Municipio de Caucaasia y COLPENSIONES EICE
Radicado:	05154 31 12 001 2020-00224 00
Asunto:	Tiene por Contestada y no contestada demanda y cita Audiencia
Interlocutorio:	241

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que:

El municipio de Caucaasia, contestó la demanda, a través de apoderado judicial, y como la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPL., se tendrá contestada dentro del término legal. Consecuencialmente, se reconoce personería al abogado JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO con T.P. No. 238.562 del C.S. de la J. para representar al ente Territorial demandado.

Ahora, debido a que, en este proceso, se encuentra demandada una entidad pública, por expresa disposición del artículo 612 del C.G.P., se dispone notificar la admisión de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la Secretaría del Juzgado hágase lo propio para tal fin.

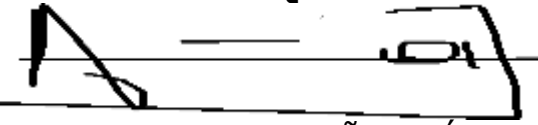
En otro evento, el despacho corregirá el yerro en el que incurrió al haber ordenado emplazar y designarle curador a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE, toda vez que, en el proveído fechado 22 de enero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, en el numeral 3º y 4º, se dispuso la notificación a ésta demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es decir, basta sólo con enviar el mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el demandante, lo cual se realizó en este proceso, según constancia allegada al expediente. Y, como lo previsto en el párrafo 1 del citado artículo, la notificación en dichos términos se aplicará a cualquiera sea la naturaleza de la actuación. Es decir, remitido el mensaje de datos con el auto

admisorio, después de vencido el término allí estipulado, queda surtida la notificación.

Así las cosas, el despacho teniendo en cuenta el principio de celeridad , la economía procesal y la buena administración de justicia, en aras de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica que presenta el país dejará sin efectos los numerales 2º y 3º del auto calendado 18 de febrero de 2021, a través del cual, designó curador y ordenó emplazar a COLPENSIONES EICE y en su defecto, la tendrá por notificada y por no contestada la demanda, lo cual se obra como indicio grave en su contra

Finalmente se fija como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Misma que se llevará a cabo el día **primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM).**

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por la secretaría se enviarán las respectivas invitaciones y/o enlaces de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f881bb238623aa15f4d5f9dfdb1deb2dd967116ce036ca729e5fcd04a8289c61

Documento generado en 16/06/2021 03:43:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>